

## FLOTA PESQUERA INDUSTRIAL NACIONAL

### PERMISO PESCA No. DPI-042-2025-AT

De acuerdo con las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero, adoptadas de acuerdo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se emite el permiso de pesca bajo las siguientes características técnicas:

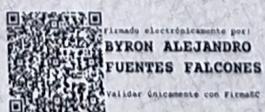
NOMBRE DEL BARCO	VICTORIA DEL MAR	ARMADOR	BRISATUN S.A.
MATRÍCULA NAVAL	P-04-00867	ACDO. DE ARMADOR	MAGP-SRP-SIAP-AP-2025-0017-A/19-11-2025
NUMERO IMO	7302782	CÓDIGO DE LLAMADA	HC5159
CATEGORÍA	MEDIA ESCALA	CÓDIGO DMS	01519702SK37EB
ESLORA TOTAL	62.7 MTS	SISTEMA PESCA	RED DE CERCO
MANGA	11.5	MATERIAL CASCO	ACERO NAVAL
PUNTAL	7.8	SISTEMA CONSERVACIÓN	MECANICO
TON REG. BRUTO	1101.08	PUERTO REGISTRO	MANTA
TON REG. NETO	330.32	MAQ. PCPAL. HP	GENERAL MOTORS-3600HP
VOLUMEN DE BODEGA	1012 m³	CAPACIDAD COMBUSTIBLE	126392 Diesel GAL
FACTURA/FEC. EMISIÓN	000024569/17122025	LUGAR DE CONSTRUCCIÓN	FRANCIA/1973
VIGE. CONTR. ARREND.	No Aplica	NO. CERTIFICADO TEDS	No aplica

#### OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca en el Art. 8, Art. 103 Prohibiciones en zonas de reserva y Art. 104 Zona para Pesca Artesanal, que establece "Declárese zona establecida para la pesca artesanal, la comprendida dentro de las ocho millas náuticas (...)" y "(...)En esta zona, se prohíbe la actividad pesquera industrial exceptuándose la extracción del camarón pomada en las zonas denominadas corralitos", por lo tanto ésta embarcación NO PODRÁ REALIZAR FAENAS DE PESCA DENTRO DE LAS 8 MILLAS. Así como también en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 expedido el 14 de enero de 2022 Art. 1 Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional de la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marinas de Galápagos.

El presente documento capacita al buque arriba descrito para la captura de ATUN en aguas jurisdiccionales, en las zonas autorizadas que aplique para esta pesquería, así como las áreas reguladas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera a cuales la embarcación esté registrada; y durante los períodos aprobados por la autoridad pesquera hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2026, obligando a su beneficiario a cumplir con todas las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero adoptadas según la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, Acuerdos Internacionales en los que Ecuador sea parte, los lineamientos del Programa de Observadores a bordo descrito en los Acuerdos Ministeriales de autorización de actividades; y demás disposiciones impartidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en Manta, 31 de Diciembre de 2025



No. 003804

DIRECCIÓN DE PESCA INDUSTRIAL  
*lenin*  
Cualquier borrón, tachón o enmendadura, invalida este documento

